Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA – CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 ALGARRA III
CORREO: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA CONFORME ART 372 DEL C.G.P

PROCESO	DIVORCIO
RADICADO	258993110001 2022 00130 00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO ACOSTA GAONA
DEMANDADO	DIANA MARGARITA GARCIA FERNANDEZ

A los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de la que tratan los Art. 372 del CGP dentro del proceso de la referencia, la señora Juez Primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOTF TEAMS las siguientes personas:

C O M P A R E C E N C I A:

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ACOSTA GAONA, quien se identifica con la C.C. No. 3.169.196 de Sesquilé.

APODERADA DEMANDANTE: MARÍA PAULA DÍAZ ARIAS, identificada con los documentos C.C. 1.072.665.716 de Chía y T.P. 284.994 del C.S.J.

DEMANDADA: DIANA MARGARITA GARCÍA FERNÁNDEZ, quien se identifica con la C.C. No. 63.489.138 de Bucaramanga.

APODERADO DEMANDADA: NICOLAS SEBASTIAN RODRIGUEZ ALBA, quien se identifica con los documentos C.C. 80.762.125 de Bogotá, y T.P. 345.250 del C.S. de la J.

ACUERDO CONCILIATORIO

Luego de un amplio periodo de diálogo, las partes manifiestan que tienen ánimo conciliatorio y expresan al despacho que de manera libre y voluntaria han llegado a los siguientes acuerdos:

- Ambos cónyuges manifiestan al Juzgado que es su deseo que se decrete el divorcio de matrimonio civil, celebrado el 02 de octubre de 2009 ante la Notaría 13 del Círculo Notarla de Bogotá e inscrito ante esa misma oficina bajo el Indicativo Serial No. 4430562; por la causal de Mutuo Acuerdo.

- Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio.

- Que no se deberán alimentos entre sí, es decir, que cada uno asumirá su propia subsistencia.

- Que los derecho y obligaciones respecto de su menor hijo, ya se encuentran reguladas conforme el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes el 05 de diciembre de 2022 ante el Juzgado 3º Civil Municipal de Chía dentro del proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS No. 2021-00731

Solicitan que no haya condena en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA,** Administrando Justicia en nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO a que han llegado las partes, respecto de la causal para decretar EL DIVORCIO, por mutuo acuerdo (art 154 Nral 9 del C.C)

SEGUNDO: DECRETAR EL DIVORCIO de matrimonio civil, de los señores **CARLOS ALBERGO ACOSTA GAONA** con C.C Nro.13.169.196 y **DIANA MARGARITA GARCIA FERNANDEZ**, identificada con C.C Nro. 63.489.138, celebrado, el 02 de octubre de 2009, en la Notaria Trece del Círculo de Bogotá, inscrito en la misma notaria bajo el serial 4430562 (Registro civil de matrimonio).

TERCERO: Declarar **DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL** entre CARLOS ALBERGO ACOSTA GAONA y DIANA MARGARITA GARCIA FERNANDEZ, la cual podrán liquidar por los medios que se consagran en la ley.

CUARTO: DISPONER, que CARLOS ALBERGO ACOSTA GAONA y DIANA MARGARITA GARCIA FERNANDEZ, mantendrán sus residencias separadas. Y cada uno velará por su propia subsistencia

QUINTO: INSCRIBIR la sentencia en los respectivos folios de Registro Civil de Matrimonio y en el de Nacimiento de cada uno de los ahora excónyuges. Por secretaria líbrese los oficios pertinentes.

SEXTO: el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento frente a los derechos y obligaciones del hijo en común, por encontrarse reguladas conforme el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes el 05 de diciembre de 2022 ante el Juzgado 3º Civil Municipal de Chía.

SEPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: EXPEDIR copia de la presente decisión, si así lo solicitan las partes y a su costa.

NOVENO: DAR por terminado el presente proceso y el archivo de este, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

La decisión es notificada en estrados. SIN RECURSOS, NI ACLARACIONES.

MARTHA ELIZABETH BÁEZ FIGUEROA
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Baez Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db97f0c45ee114f571d7f58afbf94c02437e9ebe54f59d43a57c3459e5bcc72b**

Documento generado en 08/03/2024 08:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica